

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-008635, solicitó en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la Nómina de **JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR**, así reconocida mediante la resolución No 305 del 20 de Noviembre de 1990.

Que el señor **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), falleció en Cartagena el día 10 de Marzo de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09514186 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria Decima de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en los periódicos LA REPUBLICA en fecha 06 de junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de la resolución No 305 del 20 de noviembre de 1990, DE LA **INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR**, mediante el cual se le reconoce LA PENSION ESPECIAL Y CONVENCIONAL DE JUBILACION, al causante **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno).
2. Copia de cedula del finado pensionado, **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno).
3. Copia de cedula de la solicitante **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno)
4. Registro Civil de Defunción del señor **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno). Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09514186 expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria Decima de Cartagena.
5. Copia autentica del registro Civil de Matrimonio de **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno). y **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno)
6. Copia autentica del partida eclesiástica de Matrimonio de **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno) y **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno).
7. Declaración Jurada de la señora **VICTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA**
8. Declaración Jurada del señor **JOSE ALEJANDRO BELLO TORRES**
9. Original del Periódico **DIARIO LA REPUBLICA** de fecha 06 de JUNIO de 2018, donde se publicó el aviso.
10. Copia de certificado de la nueva EPS donde aparece como beneficiaria la solicitante **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, manifestando que estuvo en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido del señor **NESTOR YEPES YEPES**, durante cuarenta y ocho años en ese tiempo nunca se separaron hasta su fallecimiento y tuvieron cuatro hijos **NESTOR, YARIME, YESENIA, YURANIS YEPES YEPES**, manifestó igual de su dependencia económica del causante.

Igualmente se informa que los testigos en Declaración Jurada del señor **VICTOR MANUEL ALVAREZ HERRERA** y **JOSE ALEJANDRO BELLO TORRES**, confirman convivencia de más 40 años y la dependencia económica.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 05 de Julio de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), recibió una última mesada en el mes febrero de 2018, por valor **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.775.204.00) para el año 2018, y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 de Marzo de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno)

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), con mesada pensional por valor **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.775.204.00) para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR**, a la señora **MIRIAN DEL CARMEN YEPES DE YEPES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.091.291 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **NESTOR YEPES YEPES**, quien en vida se identificaba con la CC N° 956.840 de San Pedro Consolado (San Juan Nepomuceno), con mesada pensional por valor **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$1.775.204.00) para el año 2018.

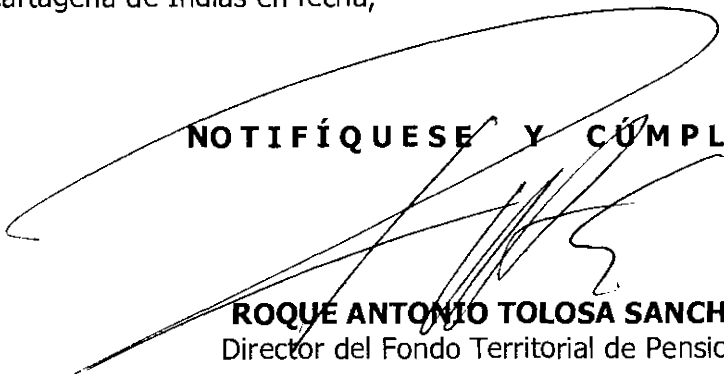
ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

09 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones